

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	994
Radicado	2012-00140-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Marcos Benavides Quiroz
Demandado (s)	Rosa Elena Leyton Portilla - José Rodrigo Ortega

Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación del crédito, correspondiente al valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (**\$20.386.142,73**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (**\$1.095.700**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

0c7549beb4e4f4a7d695e1a38bcb2e7ebcaa6e8f0e49d9ff0e505411c87a29f9

Documento generado en 09/11/2020 03:48:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de desistimiento tácito por parte de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00733
Radicado	2013 - 00174
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Teófilo Efrén Burbano – Elsa Nancy Lili Consuelo Ortega

Teniendo en la cuenta el literal b) del numeral 2 del artículo 317, del Código General del Proceso que establece:

“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante a la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho al resolver la solicitud de renuncia del apoderado judicial de la parte actora, la cual quedo notificada por estados el 17 de marzo de 2017, a partir de dicha calenda han pasado más de dos (2) años sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Debido a lo cual, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, oficiando como corresponda, verifíquese que no existan embargos de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

TERCERO: PAGAR los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso al beneficiario que corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte ejecutante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. y 04:00 p.m. o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

SEXTO: No se admite la renuncia a términos, ya que sólo proviene de la parte que se beneficia con la presente decisión y es un término que corre común a ambas partes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92eae68cd64f5a68722119950f2d74338121b08f1d43b2788fb1aea0d282257a

Documento generado en 09/11/2020 03:48:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	995
Radicado	2017-00423-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrio de Colombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Orlando Vallejos Solarte

Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES TRECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$14.300.264**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$808.300**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ad6cd8a66b23719fb71ba632f776f08fd05edff990512abe43c09ef90ff8ef

Documento generado en 09/11/2020 03:49:01 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	993
Radicado	2018-00419-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrio de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Arturo López López

Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores por cada cuota según el mandamiento de pago así:

Cuota No.01	\$197.124
Cuota No.02	\$196.624
Cuota No.03	\$202.415
Cuota No.04	\$205.122
Cuota No.05	\$207.811
Cuota No.06	\$210.524
Cuota No.07	\$213.419
Cuota No.08	\$216.233
Cuota No.09	\$219.069
Cuota No.10	\$221.871
Cuota No.11	\$224.780
Cuota No.12	\$227.664
Cuota No.13	\$230.573
Cuota No.14	\$233.594
Cuota No.15	\$236.589
Cuota No.16	\$239.668
Cuota No.17	\$242.725
Cuota No.18	\$245.807
Cuota No.19	\$249.110
Cuota No.20	\$252.244
Cuota No.21	\$255.469
Cuota No.22	\$258.652
Cuota No.23	\$261.946
Cuota No.24	\$265.200
Cuota No.25	\$268.480
Cuota No.26	\$271.864
Cuota No.27	\$275.204
Cuota No.28	\$278.643
Cuota No.29	\$282.021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Cuota No.30	\$285.417
Cuota No.31	\$289.080
Cuota No.32	\$292.506
Cuota No.33	\$296.030
Cuota No.34	\$299.485
Cuota No.35	\$303.055
Cuota No.36	\$306.557
Cuota No.37	\$310.072
Cuota No.38	\$313.690
Cuota No.39	\$317.225
Cuota No.40	\$320.867
Cuota No.41	\$324.388
Cuota No.42	\$328.002
Cuota No.43	\$331.633
Cuota No.44	\$335.067
Cuota No.45	\$338.577
Cuota No.46	\$341.967
Cuota No.47	\$345.383
Cuota No.48	\$348.630
Cuota No.49	\$351.860
Cuota No.50	\$355.130
Cuota No.51	\$358.139

Se les imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de cuatrocientos veintisiete mil pesos (**\$427.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d7a1d977fee9af5091b15acfe7df7aec6cce9c0ce2961c503dc614e0c49150

Documento generado en 09/11/2020 03:48:35 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00980
Radicado	2018-00436
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Sandra Mireya Hernández España

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria *No. No. 440-53709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo*, de propiedad de *Sandra Mireya Hernández España*, se señala el día **10 de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m.** para que tenga lugar dicha diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

De conformidad con la *Circular DESAJPAPAO20-870 del 08 de octubre de 2020*, proveniente de la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto-Mocoa*, se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente, el cual deberá ser entregado al funcionario de la *Oficina de Centro de Servicios del Palacio Justicia*

de Mocoa- Putumayo (ubicada en la Carrera 5A con Calle 10 esquina); dicha entrega se efectuará previo llamado que realice el personal que preste el servicio de vigilancia para ese día. Las ofertas presentadas serán retiradas por el funcionario del juzgado designado para dicha labor, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ZWQwMjg5OTAtZDA3MC00NTEyLWE3ODgtZmU0NDNhNTM5OTYz%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=04%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ce146cb11d2bc47952b5d08d884ea3191%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637405488671318551%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=GTUcsahzawVy9y3XYInHVLPCDnU%2F4fBcPbc%2B5yfrLH8%3D&reserved=0, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273fa33b1de11b82dee237dd73faf7e48a0dfae186a24a13f3bffda95ab3022b

Documento generado en 09/11/2020 03:48:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	997
Radicado	2019-00155-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan José Bravo Guerrero

Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.4530088887 por el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (**\$48.583.747,81**)
- 2- Por concepto de pagaré No.9270080862 por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIEN TO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (**\$41.783.338,41**) se les imparte su aprobación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$4.345.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere a la apoderada ejecutante para que presente las liquidaciones faltantes de los créditos relacionados en el mandamiento de pago.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b3c17e79e4734a092ffa7a51275ab850c3c30d77bfbedd93086b81693e0020

Documento generado en 09/11/2020 03:48:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con traslado de excepciones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00999
Radicado	2020-00031
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Armengol Floriberto Bravo Tapia

De conformidad con el *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el señor *Armengol Floriberto Bravo Tapia*, por medio de curador ad- *litem* para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a2b78dd93aa4f4393d3afedc5dc0c7df8cdec01b8be49f690aeec290d34d6d

Documento generado en 09/11/2020 03:48:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente con cumplimiento de carga procesal por parte de la activa. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	001001
Radicado	2020-00093
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Tania Isabel Córdoba Fajardo
Demandado (s)	E.S.E. Hospital José María Hernández Mocoa- Putumayo

Revisada la actuación procesal surtida en el presente asunto, avizora el despacho que si bien no fue mencionado en el auto mandamiento de pago, en aras de precaver futuras nulidades, es preciso requerir a la parte actora para que proceda a la notificación personal del Ministerio Público, de conformidad con el *inc. 1 y 5 del art. 612 del C.G.P.*, con allegó al plenario de la constancia donde se verifique la fecha de envío de la correspondiente comunicación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8cb331527292f2b5e96b462bcaf78a984d767f5a1b199d534f0ba6e638ba28d

Documento generado en 09/11/2020 03:48:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00732
Radicado	2020-00247
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Piedad Evanjuanoy Chindoy

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *28 de octubre de 2020*, en cuanto a: *“los fundamentos de derecho sustanciales del Pagaré, Complementar la dirección física de notificación de la demandada e integrar las correcciones de la demanda presentando un único texto”*. Así las cosas, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15b4b17c1f407008b40dc7de04c2b4d7b0596dfb4e9f11dba31e417cfd42774

Documento generado en 09/11/2020 03:48:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00998
Radicado	2020-00259
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
demandado (s)	Fredy Alejandro Peña Chávez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Los fundamentos de derecho, complementarlos con las normas sustanciales que se relacionan con el contrato de LEASING contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y el Decreto Único del Sistema Financiero (Decreto 2555 de 2010). (*art. 82 numeral 8 ibídem*)
- 2-** Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae3be908cd6a98c8e7363369e2ee80e458eab35ceea850978f86f06d2b2afad

Documento generado en 09/11/2020 03:48:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	001000
Radicado	2020-00260
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado (s)	Luis Audelo Chaves

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Complementar la dirección física para notificaciones del ejecutado con la nomenclatura, barrio o puntos específicos que permitan la identificación del inmueble, donde habrán de surtirse las mismas.
- 2-** Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del pagaré contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 *ibídem*).
- 3-** Aportar actualizada el certificado de existencia y representación de la entidad poderdante – AECSA.S.A.-
- 4-** Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8af162c48369d81de98942d6275a1f01c6ed060eabeab90eac02a73b9fc9b0

Documento generado en 09/11/2020 03:48:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**